

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00577 00

No hay lugar al embargo de remanentes como lo pide la parte actora, como quiera que, es menester, para continuar el presente proceso ejecutivo bajo las reglas de la efectividad de la garantía real, la inscripción del embargo en los FMI de los inmuebles objeto de dicha garantía, que son, a saber, los siguientes: No. 50N-20808069, 50N-20751103, 50N-20751104, 50N-20751105.

Téngase en cuenta que al accionarse la garantía real, el proceso se supedita, en principio a su persecución y la satisfacción de la obligación con los bienes que la componen y solo cuando a pesar del remate o la adjudicación la deuda no se extinga, se faculta al acreedor accionante para la persecución de los demás bienes del deudor, tal como lo estatuye el inciso último del numeral 5º del artículo 468 del C.G.P.

Como no aparece en el expediente respuesta de la ORIP, se ordena que por secretaría se oficie nuevamente a la entidad registral para que informe las resultados del oficio 4098 del 15 de noviembre de 2019 que comunicó la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC.

¹ Estado electrónico número 127 del 21 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50b3fdf32acbb81337010a62d3b7229d30a9f34e6dbb4cc7ce1777956139833**

Documento generado en 20/09/2021 05:32:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>